

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES
GANADEROS Y FRUTICULTORES DE JENESANO (APROJEN).**

CAPITULO I. - DE LA ASOCIACION EN GENERAL

ARTÍCULO 1°. La asociación de agricultores ganaderos y fruticultores de Jenesano (APROJEN). Compuesta bajo normativa vigente que se regirá por los estatutos reformados en consenso con los asociados y aprobados en asamblea con fecha 08 de junio de 2019, por eso este presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que implante la reglamentación que le sean aplicables según las leyes.

ARTÍCULO 2°. El actual Reglamento despliega los contenidos mencionados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado citados en los Estatutos.

ARTÍCULO 3°. El domicilio de APROJEN será el que se encuentra estipulado en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los asociados de la entidad.

ARTÍCULO 4°. El logotipo de la asociación podrá ser usado por los asociados en su indumentaria con el oportuno decoro.

CAPITULO II.- DEL INGRESO DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 5°. Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 15 años y que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva quien indicará la aceptación o no del postulante. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de 15 días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

ARTÍCULO 7°. Una vez admitido el nuevo asociado, el secretario procederá a realizar el respectivo registro en el libro de registro de socios que corresponde a la asociación y le enviará una carta de bienvenida como nuevo afiliado de la asociación.

ARTÍCULO 8°. La Junta Directiva será quien presentará al terminar el año un informe a la Asamblea General sobre los ingresos y salidas de los asociados producidas en el periodo.

CAPITULO III.- LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 9°. Miembros asociados poseerán los siguientes derechos dentro de la asociación:

- Tener absoluta participación en las actividades y actos sociales que realice o participe la asociación.
- Presenciar con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas en los estatutos y en consecuencia por la Junta Directiva.
- Podrá elegir como también ser elegido.
- Conservar un ejemplar actualizado de los estatutos y del presente reglamento desde el ingreso o vínculo con la asociación.
- Poseer el conocimiento pertinente de aquellos acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Pedir, mediante petición razonable y de manera escrita el acceso a la documentación interna de la asociación.
- Inscribirse en las diferentes Secciones de la Asociación (ya sean territoriales, sectoriales, funcionales o cualesquiera otras que se puedan crear en un futuro) o participar en ellas de acuerdo con lo que la normativa de la Asociación determine, sin alteración de su categoría como Miembro de la Asociación.
- Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para proponer cualquier iniciativa que considere oportuna.
- Presentarse como candidato a los órganos electivos de gobierno de la Asociación siempre que el candidato cuente con un año de antigüedad como Socio de la Asociación, esté al día en el pago de las cuotas y no esté sujeto a una sanción vigente de prohibición de ser elegido miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10°. Los miembros asociados poseerán las consiguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a los mandatos que marcan los estatutos de APROJEN y el presente reglamento, así como aquellos acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Pagar las cuotas que se establezcan según tiempo y forma.
- Ayudar en el progreso del trabajo de la asociación y en la buena realización de las actividades que se establezcan.
- Acatar el desempeño de las funciones que les sean encargadas por parte de la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la asociación.
- Acatar las decisiones que emita la Asamblea General y las de la Junta Directiva.
- Desempeñar con responsabilidad y honestidad todas aquellas las funciones esenciales para la ejecución de los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- Velar por los beneficios e intereses que benefician a la Asociación.
- Participar activamente en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

- Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento y demás cuotas extraordinarias que surjan.
- Facilitar los servicios personales a la asociación, cuando esta los requiera para la realización de diferentes eventos culturales, sociales y de solidaridad con la comunidad.
- Inhibirse de componer actos o incurrir en enajenaciones que afecten la estabilidad económica o la reputación de la Asociación.

CAPITULO IV.- DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 11°. Los socios de APROJEN, podrán solicitar cuando lo deseen de manera voluntaria renunciar a la asociación. Esta solicitud deberá hacerse mediante carta escrita radicada con la secretaria para posterior tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja o desvinculación respetando siempre los lineamientos de los estatutos y como último paso en asamblea.

ARTÍCULO 12°. Los asociados podrán ser dados de baja o desvinculados dentro de la asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- Cuando incumpla gravemente los estatutos y el presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva y la asamblea.
- Cuando algún socio impida premeditadamente el cumplimiento del objeto social y los fines para los cuales fue creada la asociación.
- Cuando su actos de conducta atenten contra los principios sociales o dañen delicadamente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 2 (dos) Asambleas Generales.

ARTÍCULO 13°. En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 14°. La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1 de sus miembros.

ARTÍCULO 15°. La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a (3) tres reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°. Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

ARTÍCULO 17°. La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. - DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 18°. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

ARTÍCULO 19°. El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 20°. La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

ARTÍCULO 21°. El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de (15) días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

ARTÍCULO 22°. Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de (15) días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

ARTÍCULO 23°. Las enmiendas presentadas por parte de los asociados a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

ARTÍCULO 24°. Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

ARTÍCULO 25°. El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

ARTÍCULO 26°. El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

ARTÍCULO 27°. Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

ARTÍCULO 28°. Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

ARTÍCULO 29°. Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

CAPITULO VII.- DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 30°. En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 31°. Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

ARTÍCULO 32°. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 33°. Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

ARTÍCULO 34°. En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y 10 socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35°. El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VIII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 36°. La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

ARTÍCULO 37°. En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 1/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 38°. La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas por correo electrónico con una antelación de 5 días.

ARTÍCULO 39°. En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

ARTÍCULO 40°. Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

Para constancia se firma por el presidente y secretario.

El presente Reglamento fue aprobado en Junta Directiva el 16 de mayo 2019.

Para constancia se firma en Jenesano a los 26 días del mes de junio del año 2019.

Para constancia se firma por el presidente y secretario.

PRESIDENTE



LUIS ALFREDO IBAÑEZ IBAÑEZ

SECRETARIO



VLADIMIR ORLANDO HUERTAS ARIAS